



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, once (11) de febrero de Dos Mil veintiuno (2021)

Demandante : ANA RUBIELA MEDINA VITOVIZ  
Demandado : PATROCINIO MEDINA CAMPO  
Radicación : 2020-0750

Sería del caso continuar con el trámite del proceso de la referencia, de no ser porque se avizora que mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2020 se inadmitió la demanda, venciendo en silencio el término para subsanar el día 18 de enero de 2021, conforme la constancia secretarial de la fecha; no obstante debe advertirse que por error involuntario se procedió mediante proveído del 15 de enero de 2021 a admitir la misma, inadvirtiéndose que la misma ya había sido inadmitida previamente, sin ser subsanada.

En esa medida, con base en el control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., es menester tomar como medida de saneamiento, DEJAR sin efecto el auto de fecha 15 de enero de 2021, mediante el cual se admitió la demanda, sin atenderse que estaban corriendo los términos para subsanarla, los cuales vencieron en silencio conforme se expuso líneas anteriores, conllevando al RECHAZO de la demanda, ante el vencimiento en silencio del término para subsanar la demanda.

Consecuente con lo expuesto se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DISPONER** como medida de saneamiento, **DEJAR SIN EFECTOS** el auto de fecha 15 de enero de 2021, mediante el cual se admitió la demanda.

**SEGUNDO.- RECHAZAR** la demanda, ante el vencimiento en silencio del término para subsanar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
JUEZ